

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la entidad demandada PLAGAX S.A.S. fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico plagaxfumigaciones@hotmail.com el día 22 de julio de 2022 a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA.

Dos días 25-26 de julio de 2022

Se tiene notificada el día 27 de julio de 2022

Diez días: 28-29 de julio – 1-2-3-4-5-8-9-10 de agosto de 2022

La abogada de la parte demandante nuevamente remitió a través del servicio postal ENVIAMOS comunicaciones la notificación personal al correo electrónico del demandado el día 04 de agosto de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.773.640-5 - REP. OSCAR IGNACIO PRIETO HENAO
DEMANDADO: PLAGAX S.A.S.
REP. ANDRÉS FELIPE DUQUE TOBÓN
NIT 900.495.257-4

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE JULIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO AC 815:**

a. Por concepto de capital **\$6.039.000**

b. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 24 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO AC 830:**

a. Por concepto de capital **\$326.700.**

b. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 28 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

La entidad demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad PLAGAX S.A.S. y a favor de la SOCIEDAD ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. para lo cual se tendrá en cuenta el abono reportado de \$1.500.000 por la apoderada de la entidad demandante.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e842dc1077036813560462a946b25f4cf222e8552f735f51ed0dc08b57f147d1**

Documento generado en 21/09/2022 05:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>